

Avenida Pérez Galdós, 25-3ª 46018-Valencia

Tel. (96) 385 95 08 / Fax (96) 385 95 09 **www.facv.es** – facv@facv.es

CIRCULAR Nº 148 / 2013

- A los clubes (para general conocimiento).
- A los federados de la FACV.
- A las Delegaciones Provinciales.

SEGURO DE ACCIDENTE DEPORTIVO FACV TEMPORADA 2013/14 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

El Seguro de Accidente Deportivo para la temporada 2013/2014 de la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana será a cargo de **CASER SEGUROS**.

EFECTO DEL SEGURO

La vigencia del seguro comprende la temporada deportiva desde el 1 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2014.

Transcurrido el periodo de renovación de licencias, para cubrir determinados accidentes las nuevas incorporaciones tendrán cobertura a partir de los 30 días de la fecha de expedición.

OBJETO DEL SEGURO

Accidentes sufridos por los asegurados con motivo de la práctica deportiva en los términos previstos en el RD.849/1993, de 4 de junio (se adjunta anexo).

Se considera accidente la lesión corporal que deriva directamente de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca fallecimiento, invalidez permanente, o cualquier otra situación para que la póliza garantice una prestación.

La asistencia médica garantizada en póliza será prestada por el centro médico concertado y autorizado previamente por CASER.

El federado al tramitar su licencia declara que no se encuentra en situación de Incapacidad Temporal (Incapacidad Laboral o Transitoria o Invalidez Provisional), derivada de accidente, o enfermedad común o profesional.

La compañía seguradora no se hará cargo de ninguna lesión preexistente o de un siniestro que se derive de accidente o enfermedad cuya fecha de ocurrencia sea anterior a la vigencia de la licencia federada o a la fecha de efecto del seguro.

Se considerarán excluidas:

- Las lesiones degenerativas aún cuando estas se hayan producido por la práctica deportiva y las que aún estando latentes se manifiesten de forma súbita.
- Las lesiones que no puedan determinarse como resultado de una causa directa o derivada de la práctica del atletismo. Así mismo, en caso de recidivas si se determina que no proviene del accidente deportivo objeto del primer parte de accidente tramitado.
- Cualquier tipo de hernias.
- Todo accidente que no cumpla las cláusulas específicas de las Condiciones Generales.

CARNE DEL FEDERADO

A todos los colectivos con licencia en vigor se les ha hecho entrega de un carné oficial para la temporada, donde figuran los datos de contacto de la Compañía Aseguradora para cualquier trámite relacionado con el Seguro de Accidente Deportivo.



Avenida Pérez Galdós, 25-3ª 46018-Valencia

Tel. (96) 385 95 08 / Fax (96) 385 95 09 **www.facv.es** – facv@facv.es

EN CASO DE PRIMERA VISITA NO URGENTE

El federado que por motivo de un accidente incluido en las coberturas de la póliza, requiera de asistencia médica, deberá realizar las siguientes normas de actuación en el orden establecido:

- 1. Inmediatamente después de su ocurrencia, poner en conocimiento de la compañía aseguradora el hecho llamando al teléfono (24h) **902 020 116**, en la comunicación telefónica debe indicarse:
 - Nº póliza: **50064926.**
 - Nº Licencia federada.
 - Datos personales del lesionado.
 - Datos del lugar donde ocurre el accidente.
 - Fecha y forma de ocurrencia.
 - Daños sufridos.

Una vez recogidos estos datos, CASER indicará al lesionado el centro concertado más cercano así como el número de expediente con el que se identificará en el centro médico.

- 2. Dirigirse a la Federación para cumplimentar el Talón de CASER Accidentes (parte de accidente deportivo), que debe ir firmado y sellado por la Federación, y en el que se deberá indicar el número de expediente y centro médico facilitado por la compañía.
- El lesionado acudirá al centro médico indicado donde será imprescindible para recibir la asistencia que aporte el Talón de CASER Accidentes con su número de expediente y facilitar el DNI y la licencia federada de la FACV.

EN CASO DE ASISTENCIA DE URGENCIA

El federado que por motivo de un accidente incluido en las coberturas de la póliza requiera de asistencia de urgencia, deberá realizar las siguientes normas de actuación en el orden establecido:

- 1. Deberá inmediatamente poner en conocimiento de la compañía aseguradora el hecho llamando al teléfono (24h) **902 020 116**, en la comunicación telefónica debe indicarse:
 - Nº póliza: 50064926.
 - Nº Licencia federada.
 - Datos personales del lesionado.
 - Datos del lugar donde ocurre el accidente.
 - Fecha y forma de ocurrencia.
 - Daños sufridos.

Una vez recogidos estos datos, CASER indicará al lesionado el centro concertado más cercano así como el número de expediente con el que se identificará en el centro médico.

2. Una vez recibida la asistencia de urgencias deberá dirigirse a la Federación para cumplimentar el Talón de CASER Accidentes (parte de accidente deportivo), que debe ir firmado y sellado por la Federación, y en el que se deberá indicar el número de expediente y centro médico facilitado por la compañía donde se recibió la asistencia médica de urgencia.



Avenida Pérez Galdós, 25-3ª 46018-Valencia

Tel. (96) 385 95 08 / Fax (96) 385 95 09 **www.facv.es** – facv@facv.es

En caso de <u>URGENCIA</u> en la que el asegurado requiera una atención inmediata por el carácter grave de sus lesiones <u>que afecten a su estado vital</u> (situación grave que requiere atención médica inmediata por encontrarse comprometida la vida del asegurado de forma inmediata), CASER asumirá el coste de la asistencia sanitaria prestada en el centro sanitario más próximo, siempre dentro de las primeras 24 horas desde la fecha de ocurrencia. Una vez prestada la primera asistencia de urgencia el lesionado deberá comunicar a CASER y a la Federación inmediatamente el siniestro siendo derivado a un centro médico concertado y deberá cumplir con los trámites que le sean indicados. En caso de permanecer en un centro médico no concertado, CASER no asumirá en ningún caso los gastos derivados de dicha asistencia.

CONSIDERACIONES GENERALES

La presente póliza no cubrirá los gastos de la asistencia en centros médicos no concertados y autorizados previamente por CASER.

No se cubrirá ningún gasto de asistencia médica que no cumpla con el protocolo establecido en la presente circular, salvo excepción hecha por la compañía aseguradora.

ANTE CUALQUIER DUDA, PROBLEMA O CONSULTA, SE DEBERÁ LLAMAR AL SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO DE CASER SEGUROS 902 020 116 (24 HORAS).

Valencia, 18 de noviembre de 2013



Real Decreto 849/1993 de 4 de junio por el que se determinan las prestaciones mínimas a cubrir por el Seguro Obligatorio para deportistas federados.

La especificidad de los riesgos que conlieva la práctica del deporte de competición en determinadas modalidades y la necesidad de garantizar un marco de seguridad sanitaria alrededor de dicha práctica motivaron la inclusión en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, de una prescripción, contenida en su artículo 59.2, señalando la obligatoriedad para todos los deportistas federados, que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, de estar en posesión de un seguro que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

La conveniencia de garantizar a los deportistas titulares de licencias federativas un contenido suficiente de este seguro hace necesario fijar unas prestaciones mínimas que deben quedar cubiertas por las entidades aseguradoras. Igualmente, la necesidad de dotar de un mecanismo ágil al mismo con pleno sometimiento a la Ley de Contrato de Seguro aconseja concretar aspectos de su funcionamiento.

La disposición final primera de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Clencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de junio de 1993,

Artículo 1.

Es objeto del presente Real Decreto la regulación del seguro a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y la determinación de las prestaciones que, como mínimo, ha de contener.

A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los seguros que suscriban, en su condición de tomadores del seguro, las Federaciones deportivas españolas o las Federaciones de ámbito autonómico integradas en ellas para los deportistas inscritos en las mismas, que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, cubrirán, en el ámbito de protección de los riesgospara la salud, los que sean derivados de la práctica deportiva en que el deportista asegurado esté federado, incluido el entrenamiento para la misma, y ello en los términos de los artículos 100, 105 y 106 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y con arregio, como mínimo, a las prestaciones que se detallan en el anexo del presente Real Decreto.

Las Federaciones deportivas españolas y las de ámbito autonómico integradas en ellas entregarán al deportista asegurado, en el momento de expedición de la licencia deportiva que habilita para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal y conjuntamente con ella, el certificado individual del seguro, que, como mínimo, contendrá menciones a la entidad aseguradora, al asegurado y al beneficiario, así como los riesgos incluidos y excluidos y las prestaciones garantizadas. Deberán facilitar, asimismo, a los deportistas asegurados, que lo soliciten, copia integra de la póliza de seguro

Al inicio de cada temporada deportiva, las Federaciones deportivas españolas y las de ámbito autonómico integradas en ellas remitirán al Consejo Superior de Deportes, para su conocimiento y efectos oportunos, relación de las pólizas que se hubieran concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas.

Disposición transitoria única

Los contratos de seguro que no cubran las prestaciones mínimas obligatorias a que se reflere esta disposición deberán adaptarse a partir del 1 de enero de 1994, a fin de incluir las prestaciones mínimas previstas en el presente Real Decreto.

Se autoriza al Ministro de Educación y Cienda, previo informe favorable de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, para la modificación de los tipos de prestaciones, las cuantías indemnizatorias y los plazos contenidos en el anexo del presente Real Decreto, cuando así lo exija la variación de las especificaciones técnicas contenidas en el mismo y siempre en los términos del ámbito material que se establece en el artículo 2 de esta disposición. En cualquier caso, la actualización de las cuantías indemnizatorias tendrá lugar a los tres años de la entrada en vigor del presente

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <Boletín Oficial del Estado>.

Dado en Madrid a 4 de junio de 1993. JUAN CARLOS R. El Ministro de Educación y Clenda, ALFREDO PEREZ RUBALCABA

Prestaciones mínimas a cubrir por el seguro obligatorio para deportistas federados:

- Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial en accidentes ocurridos en el territorio nacional, sin límites de gastos, y con un límite temporal de hasta dieciocho meses desde la fecha del accidente.
 Asistencia farmacéutica en régimen hospitalario, sin límite de gastos, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente.
 Asistencia en régimen hospitalario, de los gastos de prótesis y material de osteosíntesis, en su totalidad, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente.
- desde la recha del accidente.

 4. Los gastos originados por rehabilitación durante el período de dieciocho meses desde la fecha del accidente.

 5. Asistenda médico-quirúrgica, farmacéutica y sanatorial en accidentes ocurridos en el extranjero, hasta un límite, por todos los conceptos, de 6.010,12 euros, y con un límite temporal de hasta dieciocho meses desde la fecha del accidente. Esta prestación es compatible con las indemnizaciones prédidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo, que se concedan al finalizar el tratamiento.

 6. Indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales motivadas por accidente deportivo, con un mínimo, para los grandes inválidos (tetraplejia), de 12.020.24 euros.
- 7. Auxilio al fallecimiento, cuando éste se produzca como consecuencia de accidente en la práctica deportiva, por un importe no infegior a 6.010,12 8. Auxilio al fallecimiento, cuando éste se produzca en la práctica deportiva, pero sin causa directa del migro, po un more e mínimo e 1.803,03
- A. Auxilio al fallectimento, cuando este se producta en la practica deportaria, per sin cuando interesta de la producta en la practica de producta en la producta en l
- euros.

 11. Gastos originados por traslado o evacuación del lesionado desde el lugar del accidente hasta surjagas definitivo en los hospitales concertados por la póliza del seguro, dentro del territorio nacional.

 12. Asistencia médica en los centros o facultativos concertados en todas las provincias del territorio nacional. E. A-28013050

 13. Libre elección de centros y facultativos concertados en toda España.